



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.-----

En la Ciudad de Tulum, cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo, siendo las ocho horas con veinticinco minutos del día lunes quince de enero de dos mil veinticuatro, en el sala de sesiones "29 de Mayo" se reunieron los integrantes del Ayuntamiento: **C. María Teresa Arana Sánchez, Síndico Municipal; C. David Manances Tah Balam, Primer Regidor; C. Beatriz Anahí Mendoza Samos, Segunda Regidora; C. Martín Dzib Chimal, Tercer Regidor; C. Fany Adriana Gallegos Sánchez, Cuarta Regidora; C. Carlos Adolfo Coral Basulto, Quinto Regidor; C. Paulina Yadira Malpica Yáñez, Sexta Regidora; C. Víctor Mas Tah, Séptimo Regidor; C. Eva Rosely Rocha Geded, Octava Regidora; C. Iván Alfredo Dzul Cabañas, Noveno Regidor y C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal;** con el objeto de llevar a cabo la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.**-----

El Presidente Municipal dice: Esta es la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64 y 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 22, 26, 29, 31, 33, 40 párrafo Segundo, 50, 53, 59, 60, 64 y 99 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. **Y continúa diciendo:** Se procede a pasar lista de asistencia.-----

C. María Teresa Arana Sánchez	Síndico Municipal	Presente
C. David Manances Tah Balam	Primer Regidor	Presente
C. Beatriz Anahí Mendoza Samos	Segunda Regidora	Presente
C. Martín Dzib Chimal	Tercer Regidor	Presente
C. Fany Adriana Gallegos Sánchez	Cuarta Regidora	Presente
C. Carlos Adolfo Coral Basulto	Quinto Regidor	Presente
C. Paulina Yadira Malpica Yáñez	Sexta Regidora	Presente
C. Víctor Mas Tah	Séptimo Regidor	Presente
C. Eva Rosely Rocha Geded	Octava regidora	Presente
C. Iván Alfredo Dzul Cabañas	Noveno Regidor	Presente
C. Diego Castañón Trejo	Presidente Municipal	Presente

El Presidente Municipal dice: Se hace constar que se encuentran presentes la **Totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se declara la existencia de Quorum Legal.

Siendo las **8 horas con 27 minutos del día lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro**, declaro formalmente **instalado el Cabildo**, y damos por iniciados los trabajos de la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**; se abre la sesión.

Se da cuenta de la renuncia con carácter de irrevocable, presentada por el ing. Jorge Alberto Portilla Manica, al cargo de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, la cual fue recibida el pasado 12 de enero de 2024, razón por la cual se propone al Primer Regidor, C. David Manances



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Tah Balam, para fungir en este momento como Secretario General del Ayuntamiento en términos del artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Para el efecto de decidir si se aprueba la propuesta realizada, quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación. Y continua diciendo: Se hace constar que expresaron su afirmativa la Totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y por tanto queda aprobada la propuesta de que el Primer Regidor, C. David Manances Tah Balam, funja en este momento como Secretario General del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal dice: Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al Orden del Día propuesto para la presente Sesión.

El Secretario General dice: Orden del Día de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

- I. Lista de Asistencia;
II. Declaratoria del quorum legal e instalación del Cabildo;
III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
IV. Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se nombra al lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
V. Toma de Protesta del ciudadano C. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo;
VI. Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Fortalecimiento del Sistema de Impartición de Justicia;
VII. Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un Convenio de Aportación entre el Municipio de Tulum, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum;
VIII. Clausura de la Sesión.

Al concluir el Secretario General con la lectura del Orden del Día, el Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo desea realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día.

Al registrarse que ningún Múnice solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, si se aprueba, el Orden del Día de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo a Usted que la totalidad de los Múncipes presentes asintieron por su afirmativa.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del "Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se nombra al C. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo".

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos tercero, cuarto, y quinto; así como los puntos de Acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Municipios presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

Se Transcribe el contenido del Acuerdo:

Acuerdo mediante el cual se nombra al Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

El Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, inciso h), 90 fracción IX, 118 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

CONSIDERANDO

- I) Que el Municipio de Tulum, Quintana Roo es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece asimismo las facultades y atribuciones inherentes a su objeto.
II) Que el párrafo segundo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución del Estado de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- III) Que el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo, prevé, que corresponde al Ayuntamiento el nombramiento del Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, a propuesta que para tal efecto realice la o el Presidente. Dicha disposición concuerda con lo previsto en el artículo 66 fracción I, inciso h) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y con las facultades previstas en los artículos 90 fracción IX y 118 del mismo cuerpo normativo.
- IV) Que el día doce de enero de dos mil veinticuatro, el Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica, quien se desempeñaba como Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, presentó su renuncia con carácter de irrevocable, donde es necesario proponer y en su caso designar a la nueva persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum.
- V) De lo anterior, es que se propone al Licenciado en Administración de Empresas, Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, para ocupar la Titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, ya que se considera cuenta con la formación personal y académica adecuada para el cargo. La persona propuesta es egresada de la Universidad del Sur Campus Playa del Carmen. En el ámbito laboral, ha desempeñado sus funciones como servidor público, en la Tesorería Municipal, en la Dirección de Catastro, en la Dirección General de Desarrollo Social, en la Dirección de la Juventud y el Deporte, así como en la Secretaría Particular de la Presidencia todos en el Municipio de Tulum. De la misma forma en la presente administración fue el Titular de la Dirección General de la Oficina de Presidencia, desde donde demostró su capacidad de liderazgo y vocación de servir a la sociedad, desempeñando de excelente manera todas y cada una de sus responsabilidades encomendadas. Es, por tanto, que la persona propuesta se caracteriza por su compromiso en servir a la ciudadanía. Considerando sus antecedentes y formación, es por lo cual se le propone para asumir el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, **acuerdan**:

PRIMERO. - Se designa al Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

SEGUNDO. - A fin de que la persona propuesta entre al inmediato desempeño de sus funciones, tómesele al Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez la protesta de Ley.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

El Presidente Municipal dice: El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. **Al registrarse que ningún Muncípe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice:** Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la **totalidad** de los Muncípes presentes asintieron por la **afirmativa**.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del **“Toma de Protesta del Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez como Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo”**.

El Presidente Municipal dice: Se pide al Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez, se sirva pasar al frente, "¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen, y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de nuestro Municipio de Tulum?."

Lic. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez: Sí protesto.

El Presidente dice: Si así no lo hiciere, que el pueblo de Tulum, se lo demande. Le pedimos ocupar el lugar que le corresponde en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para continuar con la presente sesión, Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del **“Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Fortalecimiento del Sistema de Impartición de Justicia”**.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente el Considerando Sexto, el primer párrafo de la Minuta de la cual se trata, su primer artículo transitorio, así como los puntos del acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Municipios presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Se Transcribe el contenido del Acuerdo:-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el fortalecimiento del sistema de impartición de justicia.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción IX, 133, 134, fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

C o n s i d e r a n d o

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2º de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."
- IV. Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la misma puede ser adicionada o reformada y para que esta llegue a ser parte de la misma se requiere que la Legislatura del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



partes de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

- V. Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo, se requiere que analice, discuta y en su caso, apruebe las reformas constitucionales. Corresponde a la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, realizar el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
- VI. Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los **C. Issac Janix Alanis**, y la **Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz**, en sus calidades de **Diputado Presidente** y **Diputada Secretaria** respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **PLE/MD/050/2023**, turnaron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2021-2024, la **minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el fortalecimiento del sistema de impartición de justicia**; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe las reformas constitucionales aludidas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

ÚNICO. SE REFORMAN: Los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 97; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 98; los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, el párrafo octavo y su fracción I, el párrafo noveno del artículo 100; el párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y el párrafo segundo del artículo 101; los párrafos primero y último del artículo 102; las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 103; el artículo 104; el primer párrafo, el primer párrafo, el inciso d) y el tercer párrafo de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III ambas del APARTADO A, todos del artículo 105; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 107; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 108; el segundo párrafo del artículo 109; **SE ADICIONAN:** los párrafos octavo y noveno al artículo 97; un párrafo décimo al artículo 100; las fracciones VIII y IX al artículo 101; el inciso e) a la fracción I y el inciso e) a la fracción II, ambos del APARTADO A del artículo 105; un párrafo cuarto y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 106; y **SE DEROGAN:** el último párrafo del artículo 98; el APARTADO B del artículo 105; y los párrafos tercero y último del artículo 108, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 97. ...



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Poder Judicial del Estado conocer, en términos de las leyes respectivas, de las controversias jurídicas en materia de constitucionalidad y legalidad local; así como de las controversias de los particulares entre sí.

...

Las sentencias y resoluciones de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Asimismo, deberán privilegiar un enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, así como en perspectiva de infancia y adolescencia.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala esta Constitución y la ley respectiva.

El Poder Judicial del Estado tendrá la obligación de proporcionar a las personas particulares los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas de conformidad con la legislación aplicable; así como los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos, con excepción de la instancia conciliatoria en materia laboral, que estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo con su competencia brindarán estos servicios.

...

Como parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Poder Judicial contará con un Tribunal Unitario integrado por una Magistrada o Magistrado para Adolescentes, así como Juzgados especializados. La Ley determinará el procedimiento para el ingreso, formación, permanencia, nombramiento, ratificación y remoción de las servidoras y los servidores públicos de estos órganos especializados.

El Tribunal Superior de Justicia podrá habilitar al Tribunal Unitario para Adolescentes para el auxilio en el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia se compone de once personas integrantes, titulares de las Magistraturas, y funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial.

Las Salas se integrarán por personas titulares de las Magistraturas, organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la Ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres personas titulares de las Magistraturas.

Las apelaciones en los juicios de oralidad serán resueltas de forma unitaria o colegiada, por las personas titulares de las Magistraturas en los casos previstos por la ley o determinación fundada del Pleno, con excepción de la persona titular de la magistratura que ejerza la Presidencia.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



...

SE DEROGA.

Artículo 99. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una persona titular de la Magistratura que no integrará Sala, designado por el Tribunal Pleno en el mes de agosto de cada cinco años, con posibilidad de reelección, por una sola vez, para un período de igual duración.

...

En las ausencias temporales y en las definitivas de la persona titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia será sustituido por la persona titular de la Magistratura que designe el Pleno; en el primer caso no podrán exceder de treinta días hábiles.

En los casos de ausencia temporal menor a treinta días hábiles, de alguna persona titular de la Magistratura diferente a la figura de persona que ocupe la presidencia dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, éste último habilitará temporalmente a la persona Juzgadora que actúe en funciones de persona titular de la Magistratura debiendo cumplir en todo caso los requisitos constitucionales para el cargo. Lo mismo sucederá tratándose de las ausencias definitivas de alguna persona titular de la Magistratura, hasta en tanto se realiza su designación, en los términos establecidos en esta Constitución.

Las personas Juzgadoras habilitadas como persona titular de la Magistratura podrán ejercer funciones jurisdiccionales, integrando Sala Unitaria o Colegiada, con la adscripción, competencia, jurisdicción y tiempo que el Pleno determine, cuando se estime que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 100. Esta Constitución garantiza la independencia de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, quienes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, actuarán sin más sujeción que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los derechos humanos, las leyes, la equidad y los principios generales del Derecho.

La Ley, conforme a las bases de esta Constitución, establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Asimismo, establecerá las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado.

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un período de quince años, sin posibilidad de reelección. Sólo podrán ser separadas del cargo en los términos que señala el Título Octavo de esta Constitución; o en su caso, como consecuencia del retiro forzoso en términos de esta Constitución.

Las personas Juzgadoras durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificadas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos que para tal efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de ser ratificadas, durarán en el cargo hasta los sesenta y cinco años de edad y sólo podrán ser removidas en los casos y conforme al procedimiento que establezca la Ley.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Las personas titulares de las Magistraturas, Juzgadoras y Consejeras de la Judicatura del Estado, percibirán una remuneración digna, decorosa e irrenunciable, que no podrá ser disminuida durante el tiempo de su encargo.

...

...

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa por alguna de las siguientes causas:

I. Haber concluido el periodo para el que fueron designados;

II. a la III. ...

Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado tienen derecho al haber de retiro, siempre y cuando concluyan los periodos que establece esta Constitución, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las personas titulares de las Magistraturas, las personas Juzgadoras y las personas Consejeras de la Judicatura no podrán actuar como patronas, abogadas o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales del Poder Judicial mientras estén en el cargo o se encuentren con licencia; ni dentro de los dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo, cualquiera que fuere la causa de la misma.

Artículo 101. Para ser persona titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a la V. ...

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años antes a la fecha de su designación;

VII. No haber sido persona Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, persona Consejera Jurídica, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al día de su designación;

VIII. No tener antecedentes penales por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,

IX. No ser persona deudora alimentaria morosa.

Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 102. Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán designadas conforme al siguiente procedimiento:

I. a la III. ...

...

Las licencias de las personas titulares de las Magistraturas para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a treinta días hábiles, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Elegir a la persona titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. Resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus personas trabajadoras, en los términos previstos por la Ley;

IV. Resolver sobre las contradicciones entre los criterios sostenidos en las resoluciones de las Salas o de los Juzgados, en los términos que disponga la Ley respectiva;

V. Conocer de las recusaciones y de las excusas de las personas titulares de las Magistraturas;

VI. ...

VII. Asignar a las Salas a las personas titulares de las Magistraturas; así como habilitar temporalmente a las personas Juzgadoras que suplan sus ausencias temporales o definitivas, en los términos previstos en esta Constitución;

VIII. Emitir jurisprudencia obligatoria para los órganos jurisdiccionales del Estado sobre la interpretación de esta Constitución, las leyes, decretos y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos que establezca la Ley Orgánica, y

IX. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

...

Artículo 104. El control constitucional se erige dentro del régimen interior del Estado, como un medio para mantener la eficacia y vigencia de esta Constitución; tiene por objeto dirimir de manera definitiva e inatacable en el orden jurídico estatal, los conflictos que por la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, surjan en el ámbito interior del Estado entre los entes públicos a que hace referencia el artículo 105 de esta Constitución, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 76 fracción VII, 103, 105, 107 y último párrafo de la fracción II del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 105. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional conformada por tres integrantes, Magistradas y Magistrados, designados por el Tribunal Pleno, sin que el número de integrantes de un mismo género pueda ser mayor a dos. Las Magistradas y los Magistrados se designarán de manera escalonada y durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados para integrar simultáneamente otras Salas. La Presidenta o el Presidente de la Sala durará un año, sin posibilidad de reelección para el período inmediato posterior.

APARTADO A. La Sala Constitucional será la máxima autoridad local en materia de interpretación de esta Constitución. Tendrá competencia para conocer de los siguientes medios de control:

I. ...

a) al d) ...

e) Uno o más organismos constitucionalmente autónomos y otro u otros organismos o Poderes del Estado o Municipios.

...

...

...

II. ...

a) al c) ...

d) Los organismos públicos autónomos, por conducto de quien les represente legalmente, con relación a la materia de su competencia, y

e) Cuando menos la tercera parte de las personas encargadas de las Regidurías del Municipio, en contra de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.

...

Las resoluciones de la Sala Constitucional solo podrán declarar la invalidez de normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por unanimidad de votos, y no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

III. ...

a) y b) ...

La resolución que emita la Sala Constitucional que decrete el reconocimiento de la inconstitucionalidad por omisión legislativa, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



APARTADO B. DEROGADO.

APARTADO C. ...

Artículo 106. ...

...

...

Corresponde al Consejo de la Judicatura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del correspondiente al Tribunal Superior de Justicia;
- II. Auxiliar al Tribunal Superior de Justicia en el ejercicio de sus facultades de administración, vigilancia y disciplina, en los términos que fije la Ley Orgánica;
- III. Crear y modificar los distritos judiciales y su jurisdicción territorial, así como establecer y modificar la competencia y jurisdicción de los Tribunales y Juzgados;
- IV. Expedir disposiciones de carácter general para el adecuado funcionamiento de los Juzgados y Tribunales;
- V. Supervisar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, así como el desempeño de sus personas servidoras públicas, con excepción de los pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Designar, adscribir y remover a las personas servidoras públicas de los órganos del Poder Judicial, con excepción a las relativas al Tribunal Superior de Justicia;
- VII. Conducir el desarrollo de la carrera judicial, conforme las bases establecidas en esta Constitución y la Ley;
- VIII. Implementar el servicio civil de carrera en los órganos administrativos, en los términos que fije la Ley;
- IX. Implementar los procesos de capacitación, formación, actualización y profesionalización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y,
- X. Las demás que establezcan esta Constitución y las Leyes.

Artículo 107. El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en los términos que señalen la Ley y el Reglamento que expida el propio Consejo.

En ejercicio de sus funciones, conocerá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias y remoción de personas Juzgadoras. Dicha designación se realizará en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica del Poder Judicial se promoverá este principio.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



En ningún caso las actuaciones y decisiones del Consejo de la Judicatura, así como de sus personas integrantes, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial; ni podrán afectar las resoluciones de las personas titulares de las Magistraturas y las personas Juzgadoras.

...

Artículo 108. El Consejo de la Judicatura se conformará por tres personas integrantes de las cuales, una será quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; una persona Juzgadora nombrada por el Colegio personas Juzgadoras, de entre quienes tengan mayor antigüedad, y una persona Consejera Ciudadana designada por la Legislatura. Las personas Consejeras no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

La persona Consejera Ciudadana deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser persona titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; y será designada conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Constitución.

SE DEROGA.

La persona Juzgadora que ocupe el cargo de persona Consejera no ejercerá funciones jurisdiccionales durante el ejercicio del mismo. La duración de su cargo será de dos años sin posibilidad de reelección.

La persona Consejera Ciudadana durará en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removida en términos del Título Octavo de esta Constitución.

Las personas integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de su quien ejerza la Presidencia, rendirán la protesta como tales ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SE DEROGA.

Artículo 109. ...

La persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia lo remitirá para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto del Estado.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Magistraturas Numerarias que se encuentren en funciones concluirán sus cargos según los períodos para los cuales fueron designadas, conservando su derecho a la reelección en el cargo, según sea el caso, atendiendo a las disposiciones vigentes al momento de su designación.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TERCERO. Las personas titulares de las Magistraturas Numerarias designadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto concluirán sus cargos según los periodos para los cuales fueron designados; con las facultades, obligaciones y derechos establecidos a su favor de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su designación.

El régimen de suplencias de las personas titulares de las Magistraturas por habilitación temporal de personas Juzgadoras será aplicable una vez que las personas titulares de las Magistraturas Supernumerarias concluyan los periodos para los cuales fueron designada, con las facultades, obligaciones y derechos establecidos a su favor de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su designación.

En consecuencia, hasta en tanto las personas titulares de las Magistraturas Supernumerarias concluyen los cargos respectivos, podrán formar parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, según lo disponga este cuerpo colegiado.

CUARTO. Las modificaciones a los artículos 104 y 105 de esta Constitución entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación. En este periodo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designará a las personas titulares de las Magistraturas que integren la nueva Sala Constitucional quienes, para efectos de su escalonamiento, por única ocasión, serán designados conforme a lo siguiente:

- I. Una Magistrada durará un año en el cargo, quien presidirá la Sala;
- II. Un Magistrado durará dos años en el cargo; y,
- III. Una Magistrada durará tres años en el cargo.

Al concluir escalonadamente las personas titulares de las Magistraturas en su cargo como integrantes de la Sala Constitucional, se procederá a la designación de nuevas personas integrantes por un periodo de tres años.

A partir del inicio de funciones de la nueva Sala Constitucional colegiada, la actual Sala Constitucional unitaria cambiará su denominación, jurisdicción y competencia, en razón de lo que al efecto acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

QUINTO. Las disposiciones relativas a la duración en el cargo de las personas Juzgadoras aplicables únicamente a quienes no hubieren sido ratificadas a la entrada en vigor del presente decreto.

Las personas Juzgadoras que hubieren sido ratificadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán en el cargo, según las disposiciones vigentes al momento de su ratificación.

SEXTO. El contenido del artículo 108 de la Constitución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, atendiendo a lo siguiente:

I. Las personas Consejeras Ciudadanas concluirán los cargos para los periodos que fueron designadas, atendiendo a las disposiciones que por virtud de este decreto entran en vigor;

II. Al concluir los nombramientos de las personas Consejeras Ciudadanas, la Legislatura del Estado procederá a la designación de una persona Consejera Ciudadana;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



III. Hasta en tanto se procede a la designación a que hace referencia la fracción que antecede, el Consejo de la Judicatura se integrará temporalmente por la persona titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia, quien lo presidirá, por la persona Juzgadora designada por el Colegio de personas Juzgadoras, así como por la persona titular de la Magistratura nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia distinto de la persona que ocupe la Presidencia, y

IV. Designada la persona Consejera Ciudadana, la persona titular de la Magistratura nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia distinto de la persona que ocupe la Presidencia se reincorporará a este órgano, a partir de la fecha en que surta los efectos la designación de la persona Consejera Ciudadana.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado deberá realizar la armonización de la legislación secundaria relacionada con los preceptos constitucionales que se reforman a través del presente Decreto, en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Hasta en tanto se realice la armonización de la Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el conocimiento y substanciación de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa se realizarán por la persona titular de la Magistratura que designe la Sala Constitucional, en carácter de instructoras, quienes instruirán el proceso hasta ponerlo en estado de resolución. La competencia para resolver prevista para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se entenderá atribuida a la Sala. La sustanciación de tales asuntos se realizará en aplicación directa de los artículos 104 y 105 constitucionales.

Del mismo modo, hasta en tanto se realice la armonización de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, los conflictos que se susciten entre el Poder Judicial del Estado y sus personas trabajadoras se realizarán en apego a las disposiciones vigentes de esa Ley, en la inteligencia de que, únicamente por cuanto hace a estos conflictos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ejercerá las facultades que la ley dispone para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

En ambos casos, los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán sustanciándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, ante los órganos en los que se encuentren radicados.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, **acuerdan:**

Primero.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el fortalecimiento del sistema de impartición de justicia.

Segundo.- Por conducto del **C. Diego Castañón Trejo**, Presidente Municipal Constitucional de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Soberano de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. Al registrarse que ningún Munícipe solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice: Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación..

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los munícipes asintieron por la afirmativa.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, le informo que a continuación corresponde la lectura y en su caso aprobación, del "Acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un Convenio de Aportación entre el Municipio de Tulum, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum".

El Presidente Municipal dice: Toda vez que el Acuerdo en mención fue puesto a su disposición y entregado con anticipación a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento para su estudio y análisis, propongo dispensar su lectura de forma parcial, para leer únicamente los considerandos Séptimo, Octavo y Noveno; así como los puntos de Acuerdo; lo anterior, en el entendido de que en el Acta que se levante, deberá transcribirse en su totalidad el contenido del Acuerdo del cual se trata. Y continúa diciendo: Si están a favor de la dispensa, levanten la mano en señal de aprobación.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la totalidad de los Munícipes presentes asintieron por la afirmativa.

El Presidente dice: Queda Aprobado, Ciudadano Secretario sírvase por tanto, dar lectura a los puntos del Acuerdo que fueron aprobados para su lectura.

Se Transcribe el contenido del Acuerdo:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba suscribir un Convenio de Aportación de Recursos entre el Municipio de Tulum, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción IX, 133, 134, fracción II, 153 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* En su párrafo segundo se redacta: *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el primero párrafo del artículo 154 dispone que: *"el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal conforme a la ley"*. que de conformidad a las bases constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Tulum, Quintana Roo, es una entidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: *"... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



- V. Que en el artículo 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*
- VI. Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *"Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen."*
- VII. Que mediante la celebración de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 4 de enero de 2024.
- VIII. Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, establece que el Sistema es un Organismo Público Descentralizado de Interés Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IX. Para la operación del "SISTEMA DIF TULUM" se propone otorgar un monto total de \$ 56,259,150.00 (Son: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), del capítulo (4000), con concepto de Transferencias, asignaciones, subsidios y otros apoyos, a través de recursos propios para devengar servicios personales, en específico, el pago de salarios y prestaciones de servidores públicos gasto corriente y de operación del "SISTEMA DIF TULUM", para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del honorable Ayuntamiento de Tulum, los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se autoriza suscribir un Convenio de aportación de Recursos entre el Municipio de Tulum y, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, y para lo cual se aprueba la transferencia de un monto total de \$ 56,259,150.00 (Son: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), del capítulo (4000), con descripción de Transferencias, asignaciones, subsidios y otros apoyos, a través de recursos propios para devengar servicios personales, en específico, el pago de salarios y prestaciones de servidores, gasto corriente y de operación del "SISTEMA DIF TULUM", para el ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Se instruye al C. Diego Castañon Trejo, Presidente Municipal, para que en representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, firme el convenio de aportación, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Tercero. Se designa al C. Vicente Francisco Aldape Moncada, en su calidad de Tesorero Municipal, para que asista al Presidente Municipal en la firma del convenio de aportación de recursos del cual se trata, y para que en el ámbito de sus facultades, realicen los trámites concurrentes en la materia, y así hacer efectivo el contenido del presente acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".

El Presidente Municipal dice: Se somete a consideración, si alguno de los integrantes del Cabildo quiere realizar alguna observación o comentario en este punto del Orden del Día. **Al registrarse que ningún Municipio solicitó el uso de la voz, el Presidente Municipal dice:** Procedemos a la votación económica, para el efecto de decidir, si se aprueba, el acuerdo de referencia; quienes estén por la afirmativa sírvase expresarlo levantando la mano en señal de aprobación..

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente Municipal, informo a Usted que la **totalidad** de los municipios asintieron por la **afirmativa**.

El Presidente Municipal dice: Queda Aprobado. Ciudadano Secretario, sírvase continuar con el Orden del Día.

El Secretario General dice: Ciudadano Presidente, le informo que a este punto corresponde a la **Clausura de la Sesión**.

El Presidente Municipal dice: Toda vez que se han desahogado los puntos del Orden del Día, procedemos a la **Clausura de la Sesión**. Siendo las **8 horas con 49 minutos del lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro, declaro formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo**, por lo que se levanta la sesión. ¡Muchas gracias a todos por su asistencia!

Levantándose la presente Acta de conformidad con lo dictado en el artículo 61 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en relación con el artículo 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.



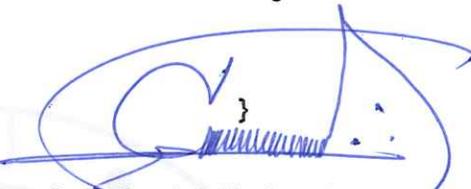
Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.




C. Beatriz Anahí Mendoza Samos
Segunda Regidor


C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.


C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.


C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.


C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.


C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.


C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.


C. Bernabé Jehosafat Pech Ramírez.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha lunes 15 de enero de dos mil veinticuatro.